



**Rad. 680013110004-2020-00025-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2020.

  
**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta para los fines señalados en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico informado el 1º de julio de 2020 por la curadora ad litem, Dra. Amparo Moros Carvajal, [amparoabog@hotmail.com](mailto:amparoabog@hotmail.com).

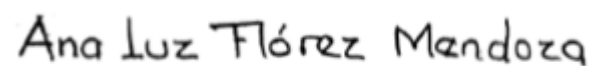
De conformidad al artículo 523 del CGP en concordancia con lo señalado en el artículo 501 ibidem, se fija fecha para llevar a cabo diligencia **virtual** de inventarios y avalúos el día SEIS (6) del mes de AGOSTO del año 2020 a partir de la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

➤ Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes y abogados) deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

➤ Requerir al demandante, Dr. CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO, para que antes de la fecha fijada, indique expresamente el canal digital elegido para los fines del proceso a términos el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

➤ De conformidad con el numeral 1º del art. 501 del C.G.P., los interesados envíen al correo institucional del despacho [j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), el escrito de inventarios y avalúos, anexando los documentos que acrediten la existencia de los bienes que conforman la masa social y la titularidad del derecho en cabeza de los ex cónyuges, tratándose de bienes sujetos a registro con el respectivo certificado de libertad y tradición y títulos escriturarios con expedición no mayor de cinco (05) días y de bienes muebles, debidamente clasificados, relacionados, identificados con sus características que permitan su individualización y poder de quienes se encuentran, tal como lo prevé el artículo 1310 del CC y art. 34 de la ley 63 de 1936. **Dicha carga será realizada cinco (05) días antes a la fecha programada para la diligencia, sin perjuicio que en el acto público se complementen, con copia a los demás sujetos procesales.**

NOTIFIQUESE,

  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **054** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **22 DE JULIO DE 2020.**

  
**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria